

su vida familiar, que La Junta de Tratamiento podrá cambiar por otros días de salida, si así lo aconseja el tratamiento, o para fines concretos, como para exámenes del carnet de conducir, para los que solicitó en su día permiso extraordinario que le fue denegado en su día, pudiendo, asimismo la Junta ampliar los fines de semana, si la evolución de la conducta del interno así lo precisara.

Parte Dispositiva

De conformidad con los puesto S.S^a. acuerda: estimar parcialmente el recurso interpuesto por el interno del Centro Penitenciario de Topas J.A.B., contra la Resolución de la Subdirectora General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, de fecha 28-11-2011 y, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, el interno permaneciendo en segundo grado “gozará de las siguientes ventajas del tercer grado: podrá disfrutar hasta de cuarenta y ocho días de permiso al año y podrá salir un fin de semana al mes, de viernes a lunes, para así tratar de conciliar su vida familiar, que La Junta de Tratamiento podrá cambiar por otros días de salida, si así lo aconseja el tratamiento, o para fines concretos, como para exámenes del carnet de conducir, pudiendo, asimismo, la Junta ampliar los fines de semana/ si la evolución de la conducta del interno así lo precisara. Todo ello, claro está, siempre y cuando no haya sido progresado por Acuerdo del Centro Directivo, en Resolución posterior a la recurrida en el presente.

15.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE HUELVA DE FECHA 20/11/12

Regresión a segundo grado por no inicio del pago fraccionado de la responsabilidad civil.

Hechos

Que por el Ministerio Fiscal, se formuló recurso contra el acuerdo tomado por la Junta de Tratamiento del Centro de Inserción Social de

Huelva por el cual se acuerda la clasificación en tercer grado de tratamiento del interno P.G.B., de fecha 05-09-12.

Que conferido traslado al interno se presentaron alegaciones por el letrado, en representación del interno.

Razonamientos Jurídicos

Que según preceptúa el artículo 76.2.f) de la Ley Orgánica General Penitenciaria, el Juez de Vigilancia Penitenciaria resolverá en base a los estudios de los Equipos de Observación y Tratamiento, los recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado.

Que de acuerdo con el artículo 100 y siguientes del Reglamento Penitenciario, la clasificación en grado de los internos se practicará tras la adecuada observación y para la individualización del tratamiento, previendo el artículo 72.5º. de la Ley Orgánica General Penitenciaria, “que la clasificación ó progresión al tercer grado de tratamiento requerirá, además de los requisitos previstos por el Código Penal, que el penado haya satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito...”

Y en el presente supuesto, no concurren los elementos necesarios, conforme a dicho precepto. Así, el interno, al que le fue concedido un notorio beneficio penitenciario, con ingreso directo en el Centro de Inserción Social de Huelva y clasificado en tercer grado inicial al día siguiente de su ingreso, y pese a firmar en su momento el pertinente compromiso de pago y autorizándosele salidas diarias al exterior para el desempeño de actividad laboral remunerada, pese al tiempo transcurrido (más de dos meses) no ha abonado la responsabilidad civil que le consta, no habiendo aportado, pese a haber sido expresamente requerido para ello, el resguardo del abono de pago, teniendo una clara capacidad realzara satisfacer la responsabilidad civil en cuanto se encuentra desempeñando un trabajo retribuido, procediendo en consecuencia estimar el recurso del Ministerio Fiscal y considerar que el interno debe ser clasificado en segundo grado de tratamiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación. S.S^a.

Parte Dispositiva

Que procede estimar el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra la resolución de la Junta de Tratamiento del Centro de Inserción Social de fecha 05-09-2012, por la que se acordaba la clasificación de P.G.B., en tercer grado de tratamiento, y en consecuencia deberá quedar el mismo clasificado en segundo grado de tratamiento, debiéndose remitir copia de esta resolución al Centro de Inserción Social para su cumplimiento y ejecución inmediata.

16.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE CEUTA DE FECHA 12/07/12

Estimación de queja sobre no evolución en la clasificación.

Que en este Juzgado se sigue Expediente al Número 0000324/2012 a instancias del interno A.T.A, que formuló queja relativa a “a que solo le quedan dos meses de condena y aún no le han concedido el tercer grado ni la libertad condicional”.

Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal este en fecha 10/07/2012, informó que “interesa el archivo de la queja” quedando los autos a disposición de S.S^a para resolución.

Razonamientos jurídicos

Ante la situación denunciada por el interno el Centro Penitenciario en su informe de 21 de junio mantiene, que el mismo está pendiente de la cancelación de una sanción disciplinaria el 19 de agosto del actual y además este Juzgado el 17 de abril suspendió la concesión de un permiso de tres días. Ninguna de las excusas propuestas por el centro penitenciario pueden ser aceptadas, puesto que, el sistema penitenciario español además de progresivo, también atiende al principio de individualización científica de la pena. Principio que en ningún caso permite un cumplimiento integro, como en este caso se va a conseguir, ya que al interno el